



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El artículo 14 bis de nuestra Constitución Nacional reza ...“El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor” ...“igual remuneración por igual tarea” ...“estabilidad del empleado público” la legislación emanada de esta manda constitucional reza con claridad que el pago se efectuará una vez vencido el período que corresponda, dentro de los siguientes plazos máximos: cuatro (4) días hábiles para la remuneración mensual.

La Provincia de Río Negro, debido a la situación económica imperante desde hace ya muchos años y varias gestiones no ha podido solucionar el pago en término de los salarios de todo el personal publico, si bien vale decir que en los años 90' y principios del 2000 hubieron épocas de grandes atrasos salariales, que trajeron aparejado conflictos muy largos con el consiguiente deterioro de las prestaciones básicas de los servicio públicos a la comunidad.

Pero en honor a la verdad desde hace unos cuatro años que parecería que esta demora tiende a normalizarse, abonando los salarios del personal publico, dentro del mes vencido, aunque se han producido algunos retrasos, como el ocurrido en el mes de Septiembre del año 2009.

Pero una de las características de esta normalización se basa en la creación de un cronograma de pago que mes a mes se anuncia, unos días antes del vencimiento del mes trabajado, dicho cronograma de pago establece una prioridad en los pagos fija, es decir la prioridad de sectores de la administración publica es inamovible, se desconocen los motivos, ya que tanto derecho tiene un sector o un poder que el otro, todos los empleados públicos tienen las mismas obligaciones para el sustento de sus respectivas familias.

Los sectores mas castigados en este cronograma de pago, son los poderes Judiciales, Legislativos y los correspondientes a los Organismos de Control, que se siente mucho mas cuando se abona con demora, el mes de septiembre próximo pasado percibieron sus remuneraciones el día 20 de Octubre y el mes de octubre los percibirán el 19 de noviembre, tantos días de demora complica a las economía familiares de los empleados, esta situación la consideramos por demás injusta.

Los empleados legislativos han tenido gran sentido de responsabilidad a la hora de plantear el problema, sin generar ningún conflicto por esta razón, pero cuando el atraso se distancia en mucho mas días genera complicaciones y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

situaciones que amenazan con conflictos, por caso las suspensiones de las sesiones legislativas.

Entonces son dos las cuestiones que desde nuestras funciones de representantes debemos abocarnos, por un lado conminar al Poder Ejecutivo Provincial que dentro de sus posibilidades genere alternativas económicas financieras que permitan que los empleados públicos perciban sus haberes dentro de los plazos establecidos por la Ley y por el otro rechazar de plano este esquema planteado del cronograma de pagos que a todas luces es discriminatorio respecto a otros sectores de empleados de estado provincial, pareciera que hubieran trabajadores de primera, de segunda, de tercera y de cuarta, medido según la ubicación en el referido cronograma, generando alternativas mas equitativas, rotando las prioridades de los sectores.

apel@speedy.com.ar

Por ello:

Autor: Nelson Daniel Cortés.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1°.- La legislatura de Río Negro declara inadmisibles la discriminación ilegal en el cronograma de pagos de los haberes mensuales a los empleados de Poder Legislativo.

Artículo 2°.- Reclamar ante el Poder Ejecutivo el pago en tiempo y forma de los haberes del personal correspondiente al Poder Legislativo.

Artículo 3°.- Si por insuficiencia de fondos no pudiere cumplirse con el pago de acuerdo a las leyes vigentes, requerir al Poder Ejecutivo, que la prioridad del cronograma de pagos se realice en forma alternada entre los poderes.

Artículo 4°.- De forma.